

# SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 20 DE ABRIL DE 2022.

# **Sres.** Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup> M. <sup>a</sup> JOSE CAPPA CANTOS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental: D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

*Sr. Arquitecto:* 

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

Enla Consistorial Navalcarnero, a veinte de abril d dos mil veintidós, siendo las nuev horas y quince minutos, en primer \( \) convocatoria, bajo la Presidencia de R Alcalde-Presidente D. JOSE LUI ADELL FERNANDEZ, asistido po el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan & decelebrar la ordinaria, para la que han sid convocados y tratar los asunto contenidos en el Orden del Día que con la antelación reglamentaria, s les remitió.

1°.- LECTURA BE APROBACIÓN SI PROCEDE DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRAD. POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 13 DE ABRIL DI

2022.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinario celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 13 de abril de 2022.

## OBRAS Y URBANISMO.

2°.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE 10. VIVIENDAS VPPL Y VPPB, GARAJE, TRASTEROS Y PISCINA, EN LA C

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de construcción de edificio de 102 viviendas VPPL y VPPB, garaje, trasteros y piscina en C de Expediente d

Obra Mayor 26/2022.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe de Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta  $\epsilon$  siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 433.190,4 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 205/22, aprobada por Decret de la Concejalía de Hacienda 1246/2022, de fecha 6 de Abril, y condicionado al cumplimient de los siguientes extremos:
- No se podrá comenzar la obra hasta que se haya presentado en el Ayuntamiento la declaración urbanística responsable (DRU) relativa al proyecto de ejecución. A este último de acuerdo a lo establecido en el Art. 3.1 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobrinfraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación,

imado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286CA83CD56FCD14A82

se le deberá adjuntar el correspondiente proyecto técnico de infraestructuras de telecomunicación suscrito por técnico competente.

- La acometida a la red de alcantarillado pública se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.
- Se deberá solicitar licencia, o título habilitante que corresponda, de actividad del garaje aparcamiento y de la piscina.

#### SOLICITUD LICENCIA PARA LA EJECUCION DE PISCINA PRIVADA, EN 3°.-LA C/ CUESTA DEL AGUILA, A INSTANCIA DE

Examinada la documentación presentada a instancia de para la ejecución de piscina privada de 28,50 m2 en la Expediente de Obra Mayor 25/2022.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 663,48 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 195/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1159/2022, de fecha 30 de Marzo.

#### CONTRATACION.

AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN INICIAL DEL**CONTRATO** ADMINISTRATIVO, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL BAR-CAFETERÍA DEL

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al informe emitido por el Técnico de Deportes, de fecha 24 de febrero de 2022.

Visto el informe de la Interventora Acctal nº 0558/2022, de fecha 12 de abril de 2022.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº031/2022, de fecha 12 de abril, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 5 de agosto de 2019 se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y relativo a la concesión de servicios del bar-cafetería del municipio de Navalcarnero (Madrid).

En la cláusula 4º del contrato se señala lo siguiente:

Plazo de ejecución: 3 años con posibilidad de prórroga por un (1) año más.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un (1) año.

La fecha del comienzo del presente contrato de concesión de servicios se producirá con su formalización por las partes.

II.- Con fecha 29 de julio de 2020 y nº de registro de entrada 5693/2020, presenta escrito donde solicita lo siguiente:

III.- Con fecha 24 de febrero de 2022, se emite informe de Técnico de la Concejalía de Deportes.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. El cierre de las instalaciones deportivas del ha imposibilitado al concesionario del bar-cafetería ejecutar el contrato

Con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), la distintas Administraciones tomaron medidas para evitar la propagación del virus, entre otra el cierre de instalaciones y/o equipamientos municipales donde pudiera tener luga concentración de personas.

El Ayuntamiento de Navalcarnero no fue una excepción a ello. Antes de que s decretara el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ordenó el cierro de instalaciones como el marzo de 2020.

Esto ha supuesto que deviniera imposible la apertura del bar-cafetería ubicado en el interior de las instalaciones deportivas del monte de concesión de servicios por parte del concesionario durante el tiempo que esta Administración ha mantenido cerradas dichas instalaciones deportivas.

Por este motivo, el concesionario del servicio de bar-cafetería presentó con fecha 2 de julio de 2020 y nº de registro de entrada 5693/2020, escrito solicitando el restablecimiente económico del contrato.

Para garantizar una solución jurídica, conviene traer a colación lo publicado por Observatorio de Contratación Pública, donde viene a señalar lo siguiente:

"El restablecimiento del equilibrio financiero de la concesión es una institución clásica del Derecho español, vinculada indisolublemente a los contratos de concesión y qui opera como una excepción al principio pacta sunt servanda. Al igual que sus predecesoras, le Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ofrece un conjunto de regla (arts. 270 y 290), configurándola como un derecho del concesionario en los supuestos de iuvariandi, factum principi y fuerza mayor. La legislación COVID-19 ha establecido una regulación "paralela" a las citadas reglas (art. 34.4 Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marze de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID-19) mediante la cual se da una respuesta específica a la afectación de los contratorios concesionales derivados de la crisis sanitaria.

Se arbitra una compensación económica para los contratos de concesión cuyo ejecución resulte imposible a consecuencia del COVID-19 o por las medidas adoptadas po las Administraciones Públicas para combatirlos. A este respecto, el art. 34.4 párrafo fina establece que:

"La aplicación de lo dispuesto en este apartado sólo procederá cuando el órgano d contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución de contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo".

Por tanto, sólo en el caso de que la concesión no pudiera seguir ejecutándose surgirí $\frac{1}{2}$  el derecho para la empresa concesionaria. A este respecto, la Abogacía del Estado  $h_{\overline{2}}^{\overline{2}}$  interpretado que esta imposibilidad "supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato lo que no sucede cuando éste pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe  $\epsilon$  modo en que puede ejecutarse" [sic]

En este sentido, hay que traer a colación el informe emitido por de fecha 24 de febrero de 2022 donde concluye lo siguiente:

"Se debe tomar como referencia para resarcir las pérdidas sufridas por e adjudicatario del bar del polideportivo covadonga debido al cierre de las instalacione deportivas en las que se encuentra ubicado el bar, que el cierre de instalaciones se produjo e día 11 de Marzo de 2020 y su apertura fue el 15 de octubre de 2020, por lo que serú conveniente que al adjudicatario del servicio se le compensara por los meses en los que

LUIS ADELL FERNANDEZ ALCALDE

-irmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286CA83CD56FCD14A82

estuvieron interrumpidas las actividades y que afectaron directamente al servicio de bar" [sic].

Por lo tanto, el informe emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes viene a certificar que ha existido una imposibilidad de ejecución del contrato por parte de como concesionaria del bar-cafetería del consecuencia del cierre de dichas instalaciones ordenado por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Dándose por tanto el supuesto contemplado, el Observatorio de Contratación Pública sostiene lo siguiente:

"En el supuesto antes aludido (imposibilidad de ejecución), el art. 34.4 RD-ley 8/2020 reconoce al concesionario el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda, los siguientes mecanismos alternativos:

- Ampliación de la duración inicial hasta un máximo de un 15%
- Modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato" [sic]

De lo señalado por el Observatorio de Contratación Pública, se deduce que es posible ampliar la duración del contrato inicial formalizado el 5 de agosto de 2019, hasta un máximo de un 15%.

Volviendo al informe emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes, de fecha 24 de febrero de 2022, se afirma que las instalaciones deportivas permanecieron cerradas desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 15 de octubre de ese mismo año.

Por lo tanto, el concesionario tuvo una imposibilidad de ejecutar el contrato, por razones sobrevenidas, durante 218 días naturales.

| Mes            | Días cierre instalaciones |
|----------------|---------------------------|
| Marzo 2020     | 21 días                   |
| Abril 2020     | 30 días                   |
| Mayo 2020      | 31 días                   |
| Junio 2020     | 30 días                   |
| Julio 2020     | 31 días                   |
| Agosto 2020    | 31 días                   |
| Septiembre 202 | 20 30 días                |
| Octubre 2020   | 14 días                   |

El contrato se formalizó con una duración de tres (3) años. Si trasladamos la duración del contrato a días naturales se obtiene la cantidad de 1.095 días de concesión (posible prórroga excluida).

Como quiera que el artículo el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, sólo admite ampliar la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15% resulta, que el contrato en cuestión podrá ampliarse como máximo en 164 días naturales, lo que equivale, aproximadamente a 5 meses y medio.

En conclusión, el contrato podrá ser ampliado en 164 días naturales, por lo tanto, en lugar de vencer el próximo 6 de agosto de 2022 vencería el 16 de enero de 2023, sin perjuicio de poderse ejercer con posterioridad el año de prórroga prevista en la cláusula 4ª del contrato.

# III.-Órgano competente

El órgano competente para acordar la ampliación de la duración inicial del contrato es la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano colegiado quien tiene atribuidas las competencias como órgano de contratación [ sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la ampliación de la duración inicial del contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y relativo a la concesión de servicios del bar-cafetería del municipio de Navalcarnero (Madrid), como consecuencia del cierre del Polideportivo de Covadonga entre el 11 de marzo de 2020 y el 15 de octubre de 2020.





El contrato será ampliado en 164 días naturales, por lo tanto, en lugar de vencer e próximo 6 de agosto de 2022 vencería el 16 de enero de 2023, sin perjuicio de poderse ejerce con posterioridad el año de prórroga prevista en la cláusu<u>la 4ª del contrato.</u>

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a concesionaria del bar-cafetería

concesionaria del bar-cajeteria **TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes par su conocimiento y efectos oportunos.

5°.- PRÓRROGA Nº 2 DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al informa de Intervención nº 0464/2022, de fecha 13 de abril.

Y visto el informe jurídico nº 038/2022, de fecha 23 de marzo, cuyo tenor literal es es siguiente:

"Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 27 de febrero de 2019, se firmó contrato administrativo entre e Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad NAVALSERVICE, S.L.

Si bien, en el propio contrato se señala que no entrará en vigor hasta el 1 de marzo de 2019.

II.-El contrato tendrá una duración de dos (2) años, por lo que su vencimiento tendrá lugar el 28 de febrero de 2021.

No obstante, en la cláusula 19<sup>a</sup> del PCAP anexos y en la cláusula cuarta del contrate se señala que el mismo podrá prorrogarse anualmente hasta un máximo de dos años.

III.- Con fecha 1 de diciembre de 2021, el responsable del contrato emite contrato donde señala lo siguiente:

"En relación a la fecha de vencimiento de la prórroga aprobada mediante JGL de fecha 27-01-21 respecto al contrato administrativo 115SER18 de limpieza de los edificio municipales de Navalcarnero, pasamos a informar se considera oportuno por parte de esta departamento proceder a la segunda prórroga del mismo ya que los trabajos siguen siendo satisfactorios" [sic].

IV.- Con fecha 16 de diciembre de 2021, se remite al Departamento de Contratación nota interna del Concejal de Servicios Municipales cuyo tenor literal es el siguiente:

"...En relación a la fecha de vencimiento de la prórroga aprobada mediante JGL d fecha 27-01-21 respecto al contrato administrativo 115SER18 de limpieza de los edificio municipales de Navalcarnero, pasamos a informar se considera oportuno por parte de est departamento proceder a la segunda prórroga del mismo ya que los trabajos siguen siendo satisfactorios".. [sic]

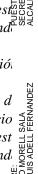
V.- Con fecha 7 de marzo de 2022 y  $n^o$  de registro de salida 1841/2022 se notificó  $\xi$  NAVALSERVICE, S.L lo siguiente:

Nos dirigimos a Vds para informarles que el contrato suscrito entre e AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y NAVALSERVICE, S.L. relativo al servicio d limpieza en edificios municipales (expte 115SER18), cumple su primera prórroga.

No obstante, como señala la cláusula cuarta del contrato, el mismo podrá se prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años.

Por este motivo, les comunico que el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene intención d prorrogar un año más el contrato señalado.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos, en virtud de lo dispuesto en e artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público



-irmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286CA83CD56FCD14A82

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

En la cláusula 19ª del PCAP anexos y en la cláusula cuarta del contrato se señala que el mismo podrá prorrogarse anualmente hasta un máximo de dos años

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP señala lo siguiente:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses..."

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede acordar la prórroga por un año del contrato con la empresa NAVALSERVICE, S.L, adjudicataria del contrato que tiene por objeto el servicio de limpieza de edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre" [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Prorrogar un año, a contar desde el 1 de marzo de 2022, el contrato que tiene por objeto el servicio de limpieza de edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid, suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad NAVALSERVICE, S.L.

El servicio deberá ser prestado por el adjudicatario en los términos estipulados en el contrato formalizado el 27 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a NAVALSERVICE, S.L.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.





#### FACTURAS.

### 6°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 11/2022.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone d manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no ha podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para la corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 29.361,83 euros, ha sido tramitado al efect de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las factura cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar le efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivo documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0548/2022, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente  $d_{\overline{L}}^{\overline{L}}$  convalidación número 011CONV22/2022 y cuya relación número 011CONV22/2022 se un como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondiente facturas cuyo importe total asciende a 29.361,83 euros, según el siguiente detalle:

| Nº de<br>Entrada | Fecha<br>Documento | Nº de<br>Documento | Importe<br>Total | Nombre   | Texto Explicativ⊠   |
|------------------|--------------------|--------------------|------------------|--|---|
| F/2022/1470      | 08/04/2022         | 2022 10            | 9.868,50         | SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U. | Recaudación E O Impuestos GE O Impuestos GE |
| F/2022/991       | 17/03/2022         | 2022 9             | 19.493,33        | SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U. | Recaudación Impuestos Ejecutiva febrer de 2022 Nº9-202                          |
|                  |                    | TOTAL              | 29.361,83        |  | NOMBRE:<br>ALVARO MORELL<br>JOSE LUIS ADELLI                                    |

# SERVICIOS MUNICIPALES.

7°.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE AVAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la qu manifiesta que, con fecha 12 de febrero de 2021, es firmado contrato administrativo entre e



-irmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286CA83CD56FCD14A82

Ayuntamiento de Navalcarnero y SISVALD CEE, S.L, para suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**Fundamentos** 

El artículo 106.4 de la LCSP dispone lo siguiente:

"La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última".

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Secretario Acctal. de fecha 5 de abril de 2022, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Proceder a la devolución de la garantía provisional del contrato administrativo para suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores del Ayuntamiento de Navalcarnero a la sociedad PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L por importe de MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS  $(1.390,43 \, \epsilon)$ .

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a PROFESIONALES DE LA SEGUIRDAD EN EL TRABAJO, S.L, al departamento de Intervención y Tesorería

**TERCERO.-** Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## DEPORTES.

8°.- APROBACION DE BASES ESPECIFICAS PARA UNA BOLSA DE EMPLEO PARA VARIOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, este Ayuntamiento tiene como objeto la realización de diferentes actividades deportivas y para su ejecución, en algunos casos, es necesaria la constitución de una bolsa de empleo para la provisión de personal laboral con carácter temporal, para cubrir la acumulación de tareas ocasionadas por el cumplimiento de la programación de las diferentes actividades deportivas, ajustándose la jornada a la necesidad y actividad deportiva y su duración a las previsiones recogidas en el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, así como para dar cobertura a necesidades futuras como sustitución de vacaciones, enfermedades, entre otras.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar las bases específicas por la que se regirá la constitución de una bolsa de empleo para la provisión de personal laboral, con carácter temporal de varios puestos de trabajo de la Concejalía de Deportes.

**SEGUNDO.-** Facultar al Concejal-Delegado de Recursos Humanos para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

#### CULTURA.

9°.- APROBACION DE LA CESION DEL AUDITORIO DEL CAE PARA EL 22/04/2022.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y del Teatro Municipal Centro estudiando las solicitudes presentadas y el fin en cada caso en concreto. En vista de la solicitud número 1144 / 2022 de fecha



31/01/2022, presentada por

en nombre del

de Navalcarnero, solicitando la cesión del Auditoria del CAE para un Recital Poético Musical para los alumnos a cargo de un Canta-Autor el 2. de abril en horario de 11.30 a 14.05 h. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual s ajusta al punto 7.4 de las 'Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y ε Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización' cuy punto dice textualmente: 'Cuando el organizador sea un Centro educativo con sede el Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100% También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos ésto tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente e destino de los fondos'. Con esta actuación no se cobra entrada ni se hace ningún tipo de recaudación.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Instituto de la localidad que fomenta la asistencia y el conocimiento al mundo de las Artes Escénicas se considera un actividad de interés social, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en que dice "S podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que escapación del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que escapación del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que escapación del pago de dicha fianza, dependiendo de la competencia del la competencia las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada".

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyaz todas las iniciativas de participación de los centros educativos de Navalcarnero, dándoles la máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunido 🗒 adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Auditorio del CAE de forma gratuita el 22 de abri en el horario solicitado, así como la exención de la fianza, como forma de colaboración po el Ayuntamiento, con el gio para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos.

La ciacución del presente acuerdo. parte del Ayuntamiento, con el necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

10°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio po finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Act con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con la disposiciones vigentes.

ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ